



Resolución de la Dirección General del Instituto de la Juventud por la que se concede una subvención directa a la Federación Española de Municipios y Provincias para la realización de actuaciones dirigidas a los y las jóvenes mediante el desarrollo de programas en el ámbito local, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 897/2024, de 10 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades del Tercer Sector y a otros organismos en materia de protección a la infancia y la adolescencia y la promoción de la participación de la juventud.

En virtud de los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), es la Asociación de Entidades Locales de Ámbito Estatal con mayor implantación, constituida al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y declarada de utilidad pública por acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985, que agrupa a Ayuntamientos, Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares.

El apartado cuarto de la misma Disposición Adicional Quinta establece que las asociaciones de Entidades Locales de ámbito estatal con mayor implantación en todo el territorio ostentarán la representación institucional de la Administración local en sus relaciones con la Administración General del Estado.

El Real Decreto 897/2024, de 10 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades del Tercer Sector y a otros organismos en materia de protección a la infancia y la adolescencia y la promoción de la participación de la juventud, habilita la concesión de una subvención directa por parte del Instituto de la Juventud a la Federación Española de Municipios y Provincias para la realización de actuaciones dirigidas a las personas jóvenes mediante el desarrollo de programas en el ámbito local.

Segundo. Esta subvención se concede en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) y 28, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, y en el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social, en atención a la consideración de favorecedoras del interés general que tiene la realización de acciones dirigidas a los y las jóvenes, mediante el desarrollo de programas en el ámbito local y por la imposibilidad de su convocatoria pública al no existir otras entidades de naturaleza semejante que concurren con la Federación Española de Municipios y Provincias en este ámbito de actuación.

Tercero. La concesión de esta subvención se ha de realizar tal y como establece el citado Real Decreto 897/2024, de 10 de septiembre, de forma directa mediante resolución de la Directora General del Instituto de la Juventud, organismo autónomo dependiente de la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia, del Ministerio de Juventud e Infancia.



Cuarto. La Federación Española de Municipios y Provincias, ha acreditado al Instituto de la Juventud, el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Quinto. La Federación Española de Municipios y Provincias, asimismo ha entregado al Instituto de la Juventud, la documentación que le es de aplicación relacionada en el artículo 6.2 del Real Decreto 897/2024, de 10 de septiembre.

Sexto. El procedimiento de concesión de una subvención directa a la Federación Española de Municipios y Provincias para gastos derivados de actuaciones de promoción de la participación juvenil en el ámbito local, que permitan generar nuevas fórmulas de participación, promuevan la ciudadanía activa y mejoren las capacidades de las personas jóvenes para poner en marcha actividades y proyectos de su interés, contraídos entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025, se ha instruido y completado en todos sus trámites conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 897/2024, de 10 de septiembre.

Séptimo. Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la concesión de la subvención propuesta, por un importe de 200.000 euros, que se abonarán con cargo a las partidas presupuestarias 31.101.232A.482 del presupuesto de gastos del organismo para 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Juventud e Infancia, dispone en su artículo 2.6 que el Instituto de la Juventud queda adscrito al Departamento a través de la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia, con la naturaleza jurídica, estructura, funciones y competencias que prevé su normativa específica.

Segundo. Al Instituto de la Juventud le corresponde, de acuerdo con lo determinado en el Real Decreto 486/2005, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Instituto de la Juventud, propiciar la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de España, fomentando el asociacionismo juvenil y la colaboración para su avance.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece como procedimiento ordinario para la concesión de estas su tramitación en régimen de concurrencia competitiva, estableciendo en el apartado 2 de su artículo 22, con carácter excepcional, la concesión directa de subvenciones en aquellos casos en los que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

Cuarto. Real Decreto 897/2024, de 10 de septiembre, establece en su artículo 3.2.f) la concesión directa, con carácter extraordinario, de una subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias para gastos derivados de actividades dirigidas a garantizar la igualdad de



oportunidades entre la juventud en el ámbito local, mediante la difusión y promoción de iniciativas y políticas locales de juventud.

Quinto. Por su parte, el artículo 6 de ese Real Decreto establece que la entidad interesada presentará la documentación relacionada en dicho artículo, y que le sea de aplicación a cada beneficiario, a través del Registro Electrónico General, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dirigida al Organismo Autónomo Instituto de la Juventud.

Sexto. La Federación Española de Municipios y Provincias cumple los requisitos y criterios de concesión establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Real Decreto 897/2024, de 10 de septiembre, tal y como se ha comprobado al examinar la documentación presentada.

Por todo ello, de conformidad con los artículos 10.1 y 28.1, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y al amparo de las normas reguladoras de la concesión directa de subvenciones aprobadas por el Real Decreto 897/2024, de 10 de septiembre esta Dirección General del Instituto de la Juventud

RESUELVE

Primero. Concesión de la subvención

Conceder una subvención directa a la Federación Española de Municipios y Provincias para gastos derivados de actividades dirigidas a garantizar la igualdad de oportunidades entre la juventud en el ámbito local, mediante la difusión y promoción de iniciativas y políticas locales de juventud.

Segundo. Cuantía y dotación presupuestaria de la subvención

Esta subvención será financiada con doscientos mil euros (200.000€) con cargo al crédito reconocido en el presupuesto prorrogado del Instituto de la Juventud para el ejercicio 2024, en la aplicación presupuestaria 31.101.232A.482.

La Federación Española de Municipios y Provincias podrá destinar hasta un máximo de 20.000€ al desarrollo de actividades de coordinación, gestión y seguimiento de la aplicación de esta subvención.

Tercero. Pago de la subvención

El importe de la subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias se abonará de una sola vez y con carácter anticipado en el momento de la concesión.

Cuarto. Exoneración de garantía

Al amparo de lo previsto en el apartado 2 del artículo 42 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Federación Española de Municipios y Provincias queda exonerada de la constitución de garantía.



Quinto. Actuaciones a desarrollar

Se entenderán como gastos subvencionables todos aquellos destinados a cubrir gastos derivados de actuaciones de promoción de la participación juvenil en el ámbito local, que permitan generar nuevas fórmulas de participación, promuevan la ciudadanía activa y mejoren las capacidades de las personas jóvenes para poner en marcha actividades y proyectos de su interés, siempre que de manera indubitada respondan a la misma y resulten estrictamente necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Serán subvencionables los gastos de personal y los gastos corrientes derivados de la ejecución de las actuaciones definidas en el párrafo anterior

No tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes gastos:

- Gastos correspondientes a la adquisición de bienes o material de naturaleza inventariable.
- Gastos correspondientes a obras de reforma o rehabilitación de locales.
- Gastos para premios, ya sean en metálico o en especie.

Los gastos subvencionables están sometidos a las siguientes limitaciones:

Las retribuciones del personal laboral imputables a la subvención estarán limitadas por las cuantías recogidas en la tabla que a continuación se detalla, referidas a los diferentes Grupos Profesionales establecidos en el Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado:

Grupo M3 36.800 euros

Grupo M2 29.450 euros

Grupo M1 25.760 euros

Grupo E2 22.080 euros

Grupo E1 19.130 euros

Grupo E0 17.310 euros

Los importes recogidos están referidos a catorce pagas anuales para una jornada semanal de cuarenta horas.

Para jornadas inferiores a cuarenta horas se realizará el cálculo proporcional.

A las retribuciones se sumarán los gastos de Seguridad Social correspondiente a la empresa y su total constituirá el gasto subvencionable por costes de personal laboral.

Respecto a dietas y gastos de viaje: Podrán ser objeto de subvención en las cuantías fijadas para el Grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por razón de servicio.

**Sexto.** Periodo de ejecución

Serán subvencionables los gastos definidos en el artículo anterior, siempre que hayan sido contraídos entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025, y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en el apartado séptimo de esta resolución.

Séptimo. Justificación de la subvención

La Federación Española de Municipios y Provincias deberá justificar la aplicación de la subvención mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, regulada en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La verificación a realizar por el auditor de cuentas, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

- a) El cumplimiento por parte de la Federación Española de Municipios y Provincias de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de la Federación Española de Municipios y Provincias, atendiendo a las instrucciones de justificación que se establezcan por el Instituto de la Juventud.
- c) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por de la Federación Española de Municipios y Provincias, han sido financiadas con la subvención.
- d) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable de conformidad con lo establecido en el artículo 74.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención por parte de la Federación Española de Municipios y Provincias se ajustará, en todo caso, a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y habrá de ser presentada por este, al Instituto de la Juventud, en los tres meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo otorgado para la realización de actividades, sin perjuicio del sometimiento a la comprobación y el control que fueran pertinentes.

La Federación Española de Municipios y Provincias no estará obligado a aportar justificantes de gasto en la rendición de la cuenta, aunque deberá conservar los documentos justificativos originales de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por el órgano concedente, y en su caso, de las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y de las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas en relación con las subvenciones concedidas.

Cuando los gastos hayan sido financiados, además de con esta subvención de concesión directa, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera



Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a los gastos subvencionados.

En el caso de que existan remanentes no aplicados a la subvención, la devolución de los mismos sin el previo requerimiento de la Administración por parte del beneficiario, se realizará, solicitando al Injuve, en el correo electrónico divisionprogramasin@injuve.es, el número de cuenta en el que realizar la devolución. Una vez efectuado el ingreso del remanente, deberá acreditarlo ante la División de Programas del Instituto de la Juventud.

Una vez efectuado el ingreso del remanente, deberá incluir la carta de pago en la documentación justificativa, según establece el artículo 72 g) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este caso, si procede, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Octavo. – Modificación de la forma y plazos de ejecución y justificación de los gastos

Cuando circunstancias sobrevenidas impidan ejecutar en forma y plazo la subvención concedida, la Federación Española de Municipios y Provincias podrá solicitar, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y siempre y cuando no se dañen derechos de terceros, la modificación de la resolución de concesión. Dicha solicitud de modificación deberá dirigirse al titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud, como órgano encargado de la autorización de las mismas, con anterioridad a que finalice el plazo de ejecución de los gastos subvencionados.

Noveno. - Compatibilidad con otras subvenciones

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, la Federación Española de Municipios y Provincias pueda percibir para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados de España, de otros Estados, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, en los términos establecidos en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La cuantía global de dichas ayudas, subvenciones ingresos o recursos percibidas no podrá ser superior al coste total de la actividad subvencionada.

Décimo. - Reintegros

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A efectos de reintegro, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:



Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Incumplimiento de las condiciones impuestas o los compromisos asumidos por la Federación Española de Municipios y Provincias con motivo de la concesión de la subvención. A estos efectos se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a gastos distintos de los establecidos en la cláusula quinta de esta Resolución.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Capítulo II del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siendo competente para su iniciación y resolución la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Undécimo. Infracciones y sanciones

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudiesen ser cometidas por la Federación Española de Municipios y Provincias se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Título IV, Capítulo I y II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécimo. - Identificación institucional

En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del "Ministerio de Juventud e Infancia – Instituto de la Juventud" con el fin de identificar el origen de carácter público de la subvención, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado

De forma específica, para la reproducción en soportes que no sean de uso web, se utilizará el logotipo que identifique al departamento u organismo responsable según lo dispuesto en el "Manual de Imagen Institucional de la Administración General del Estado", aprobado por Orden de 27 de septiembre de 1999 en desarrollo del Real Decreto 1465/1999 y por la Resolución de 2 de abril de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se actualiza el "Manual de Imagen Institucional".

Las entidades obligadas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en dicha Ley, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**Decimotercero.** - Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción

Esta subvención de concesión directa está sujeta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el Real Decreto 897/2024, de 10 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades del Tercer Sector y a otros organismos en materia de protección a la infancia y la adolescencia y la promoción de la participación de la juventud.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, conforme al artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación o publicación ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, o bien directamente interponer el recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA DIRECTORA GENERAL. Margarita Guerrero Calderón